



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3087 (Original 1809)

Sancionada el 26/11/54. Promulgada el 07/12/54.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4825, del 24/12/54

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 1328 el que quedará redactado en la siguiente forma:

“a” En la ciudad de Salta.

Servicio que goza la propiedad		Porcentaje de edificación	Recargo
		0 %	8 veces el impuesto
Con agua corriente	0.1 % a	10 %	6 veces el impuesto
Cloaca y pavimento	10 % a	20 %	2 veces el impuesto
	Más de	20 %	Sin recargo
		0 %	2 veces el impuesto
Con agua corriente	0.1 % a	10 %	1 vez el impuesto
	Más de	10 %	Sin recargo
		0 %	1 vez el impuesto
Sin ningún servicio		0.1 %	Sin recargo

Art. 2°.- La presente ley tendrá aplicación a partir del 1° de enero de 1955.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Diciembre 7 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Florentín Torres

